

Sección Oficial Diocesana

Cancillería-Secretaría del Obispado

Sobre estudios de Seminaristas fuera de los Seminarios de Salamanca

Teniendo en cuenta que pertenece a los Prelados diocesanos determinar el número y conocer las cualidades de los candidatos al Sacerdocio de su Diócesis, así como las condiciones en que hacen sus estudios y reciben formación sacerdotal, y el estado, moralidad y manera de vida de sus familias, de orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, mi Señor, se hace saber que para cursar estudios en centros extradiocesanos, con intención de futura incardinación en la Diócesis de Salamanca, se necesita autorización escrita del mismo, ya desde el primer año de Latín y Humanidades, manifestando en la solicitud el centro en que pretenden cursar los estudios y las causas por qué intentan formarse fuera de la Diócesis para el sacerdocio y ministerio sacerdotal que han de ejercer en ella. La autorización recibida deberá renovarse al comenzar la Filosofía y la Teología.

Igualmente deberán comunicar cada año al Rector del Seminario Mayor o Menor, según los estudios que cursen, dónde van a pasar las vacaciones de verano, y se presentarán al Sr. Párroco correspondiente, dándole cuenta de la manera de vida religiosa que hayan de llevar, y le comunicarán también cualquier cambio de residencia por plazo superior a dos días. Si pasa de ocho días lo comunicarán al Sr. Rector del Seminario.

Durante el período de las vacaciones en que los Seminaristas diocesanos sean convocados para realizarlas en común o para retiros espirituales o cursillos, los que estudien fuera de la Diócesis se unirán a ellos, a no ser que los dispense el Prelado o que en aquellas fechas convivan en el centro autorizado para sus estudios y formación sacerdotal.

Sabido es de todos el influjo que las vacaciones de verano ejercen en la vocación y formación de los seminaristas, que no es posible controlar con eficacia desde fuera de la Diócesis. A ello obedecen los desvelos de los Prelados y el esfuerzo de las Diócesis por organizar Seminarios de verano, siguiendo normas de la Santa Sede. No es lógico que cam-

pen por sus respetos y sin control los que estudian fuera de la Diócesis. No pocos casos concretos demuestran la necesidad de estas medidas diocesanas.

Por todo lo cual el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo manifiesta que el cumplimiento de estos requisitos será indispensable para poder recibir en su día la Clerical Tonsura e incardinarse en la Diócesis.

Se encomienda a los Sres. Párrocos que den a conocer a tiempo a dichos jóvenes y a sus padres estas determinaciones del Prelado, y que comuniquen al Rector del Seminario en qué forma las cumplen.

Igualmente enviarán los Sres. Párrocos al Prelado todos los años, al término de las vacaciones, informes reservados acerca del comportamiento de estos seminaristas, así como su parecer sobre las cualidades de los mismos para el sacerdocio, utilizando para ello los cuestionarios diocesanos referentes a los seminaristas de los Seminarios de Salamanca.

Salamanca, 10 de Agosto de 1955.

El Canciller-Secretario,
Avelino López de Castro.

Universidad Pontificia **y Seminarios Diocesanos**

Pontificia Universidad Eclesiástica

Instrucciones para el Curso académico 1955-56

Apertura de Curso.

Tendrá lugar el día 6 de octubre, a las diez treinta, conforme al siguiente programa: Misa del Espíritu Santo. *Veni Creator*. Memoria del Curso académico anterior. Discurso inaugural el Rvdo. Dr. P. Rafael López de Munain, O. F. M., sobre «La Escolástica actual frente al problema del conocimiento».

Distribución de premios y profesión de fe.

I.—Admisión.

Los que deseen ingresar en la Universidad Pontificia, necesitan presentar con antelación los documentos siguientes:

1) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector Magnifico, solicitando el ingreso.

2) Certificado de los estudios cursados, con especificación de las asignaturas.

3) Los sacerdotes deberán añadir la autorización de su Prelado o Superior-Religioso.

4) Los seglares, certificado de conducta del párroco, Certificado de Bautismo y Confirmación y Certificado de Sanidad.

II.—Inscripción de matrícula.

La inscripción o matrícula debe hacerse del 20 de septiembre al 6 de octubre, fecha de la apertura de Curso. Sólo por razones graves y plenamente justificadas, podrá diferirse hasta el 15 de octubre.

Los que han de sufrir examen previo, se inscribirán en las mismas fechas, para matricularse una vez superado el examen.

III.—Asistencia a las clases.

Es obligatoria la asistencia de todos los alumnos inscritos a las clases, no pudiendo ninguno dejar de asistir sin autorización expresa del Rector, o al menos del Decano, y su manifestación al Profesor o Profesores; debiendo atenerse todos a las normas de los Estatutos (art. 64) que regulan la escolaridad.

IV.—Años que se requieren para los grados académicos.

En la Facultad de Teología, para el Bachillerato, se requieren dos años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco.

Los alumnos que tengan aprobados algunos cursos en Seminarios o Casas de Estudio religiosas, se regularán por las normas que se exponen en los apartados siguientes.

En la Facultad de Derecho Canónico, para el Bachillerato se requiere un año; para la Licenciatura, dos; para el Doctorado, tres.

En la Facultad de Filosofía, para el Bachillerato, se requieren tres años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco. El cuarto y quinto años se cursan, ordinariamente, después de Sagrada Teología.

Los alumnos que tengan aprobados algunos cursos en Seminarios o Casas de Estudio religiosas, se regularán por las normas que se exponen en los apartados siguientes.

En la Facultad de Humanidades Clásicas, para el Bachillerato, se requieren dos años; para la Licenciatura, tres; para el Doctorado, cuatro.

V.—Estudios previos requeridos.

En la Facultad de Teología.—Para ser inscrito en esta Facultad se requiere:

1) Tener aprobados cinco cursos de Humanidades, que comprenden Religión, Lenguas y Literaturas latina, griega y patria, Geografía, Historia civil, Matemáticas, Historia natural, Física y Química. Si no se hubiera cursado alguna de estas asignaturas o se hubiera cursado sin la debida extensión, deberá suplirse su estudio y aprc barse en un examen antes de la inscripción en la Facultad.

2) Tener aprobado además un trienio de Filosofía en un Seminario o Casa de Estudio religiosa, con las siguientes partes: Lógica, Cosmología, Psicología, Criteriología, Ontología, Teodicea, Etica y Derecho Natural e Historia de la Filosofía. A esto se equipara un bienio de Filosofía Eclesiástica, cursado en una Facultad de Filosofía o en una Escuela Superior de Filosofía aprobada, a este objeto, por la Autoridad Eclesiástica,

3) Someterse a un examen previo de toda la Filosofía. Quedan exentos los que hayan cursado la Filosofía en una Universidad Pontificia.

En la Facultad de Derecho Canónico.—Para ser inscrito en esta Facultad se requiere:

1) Tener aprobados cinco cursos de Humanidades.

2) Tener aprobados tres cursos de Filosofía y cuatro de Teología, si se trata de clérigos. Los seglares, que no hayan cursado cuatro años de Teología, deberán tener aprobadas en un Centro reconocido por la Autoridad Eclesiástica las siguientes disciplinas: Principios de Filosofía Moral, Derecho Natural, Teología Fundamental e Instituciones de Derecho Canónico.

3) Someterse a un examen previo de Instituciones de Derecho Canónico, si se tienen aprobadas las antedichas disciplinas; o de todas ellas, si no se tienen aprobadas. Quedan exentos los que hayan cursado las Instituciones de Derecho Canónico en la Facultad de Teología de una Universidad.

En la Facultad de Humanidades Clásicas.—Para ser inscrito en esta Facultad, se requiere:

1) Tener aprobados todos los estudios de la carrera eclesiástica.

2) Someterse a un examen previo, según programa especial. Quedan exentos de dicho examen los que hayan aprobado el Curso Preparatorio de esta Facultad o los dos años comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Civil.

Los alumnos que no tengan aprobados todos los estudios de la carrera eclesiástica, deberán presentar el título de Bachillerato universita-

rio del Estado e inscribirse y aprobar el Curso Preparatorio de la Universidad.

VI.—Incorporación de estudios anteriores.

En la Facultad de Teología.—Los que, además de los estudios requeridos, tengan aprobados otros de esta Facultad, se registrarán por las siguientes normas:

1) Los que tengan aprobado un curso de Teología en un Seminario o Casa de Estudio religiosa, pueden ser admitidos al segundo de Facultad, con estas dos condiciones: a) que tengan aprobadas todas las asignaturas que constituyen el primer curso de esta Facultad, a saber, Introducción a la Teología, Teología Dogmática Fundamental, Teología Moral Fundamental, Introducción General a la Sagrada Escritura, Lengua Hebrea, Lengua Greco bíblica, Historia Eclesiástica, Patrología, Arqueología Cristiana; o faltándoles sólo alguna, estén dispuestos a aprobarla antes de presentarse a examen de Bachillerato; b) que sean aprobados de todas estas asignaturas en el examen previo de la Universidad Pontificia para incorporarlas a la Facultad.

Si no hubieran cursado estas materias o no fueren aprobados en dicho examen, deberán estudiar de nuevo todo el primer curso en esta Facultad, previo examen de toda la Filosofía.

2) Los que tengan aprobados dos o tres Cursos de Teología en un Seminario o Casa de Estudio religiosa, pueden, previo examen de toda la Teología Dogmática cursada y que no hayan de cursar nuevamente en la Universidad, ser admitidos al segundo o tercero de Facultad, respectivamente.

3) Los que, habiendo terminado la carrera eclesiástica, tengan aprobados cuatro o cinco años de Teología, pueden ser admitidos, previo examen sobre un Cuestionario especial, a los Cursos Superiores de Teología, establecidos en esta Universidad, para ampliación de las disciplinas teológicas ya estudiadas y preparación a los exámenes de grados académicos.

Estos Cursos Superiores de Teología abarcan dos años: uno para el Bachillerato y otro para la Licenciatura, ya que el curso del Doctorado es común a todos los alumnos. Sin embargo, por concesión particular de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades a esta Universidad Pontificia, pueden los alumnos de que se trata, que se consideren suficientemente preparados, aspirar al título de Bachiller al principio del primer Curso Superior, sufriendo sin previa escolaridad, un examen, «que naturalmente se entiende ha de hacerse sobre un amplio programa y con mucha seriedad» (S. Congr.). Los que aprueben este examen, son declarados Bachilleres y pueden aspirar a la Licenciatura al final de dicho primer Curso.

4) Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades actualmente existentes o que existieran antes del curso académico 1932-1933; mas ninguno será admitido a la Licenciatura sin que tenga cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad. Los ya Licenciados en otras Universidades Eclesiásticas, se matricularán en el Curso del Doctorado, sin más requisitos.

En la Facultad de Derecho Canónico.—Los que, además de los estudios requeridos, tengan aprobados otros de esta Facultad, se registrarán por las siguientes normas:

1) Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades; en las mismas condiciones que se indicaron para la Facultad de Teología.

2) Los Doctores en Derecho Civil pueden conseguir el Doctorado en Derecho Canónico en dos años.

En la Facultad de Filosofía.—Los que, además de los estudios requeridos, tengan aprobados otros de esta Facultad, se registrarán por las siguientes normas:

1) Los que tengan aprobado un año en algún Seminario o Casa de Estudio religiosa, deberán inscribirse nuevamente en el primero de la Facultad.

2) Los que tengan aprobados dos años, podrán, previo examen de las materias del primer Curso de la Facultad, inscribirse en el segundo Curso de la misma.

3) Los que tengan aprobados tres años, se inscribirán en el Curso complementario, especialmente organizado para dichos alumnos, previo examen de las materias no comprendidas en el referido Curso complementario.

Al final del año académico podrán adquirir el grado de Bachiller.

4) Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades Pontificias; más ningún alumno será admitido a la Licenciatura sin que tenga cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad, y sin que curse en ella el año preparatorio para la Licenciatura. Los ya Licenciados en otras Universidades Pontificias, podrán matricularse en el Curso de Doctorado, sin más requisitos.

5) Los que sean Licenciados o Doctores por la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Civil, podrán matricularse en la Facultad y, previo examen de la Filosofía Escolástica, adquirir a su ingreso el grado de Bachiller. Cursarán las partes de la Filosofía que les señale el Decano, con no menos de quince horas semanales, y al final del Curso podrán adquirir el grado de Licenciatura.

En la Facultad de Humanidades Clásicas.—Se reconocen los Cursos aprobados en la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Civil,

VII.—Residencias.

Los seminaristas universitarios residirán en el Colegio Mayor «San Carlos Borromeo» o en alguno de los demás Colegios Mayores especiales canónicamente establecidos.

Los sacerdotes deben residir en el Colegio Mayor Sacerdotal «Jaime Balmes», a no ser que el Gran Canciller, por justa y especial causa, autorice otra residencia.

Los religiosos residirán en sus Conventos o Casas de Estudio. Si no tienen Casa propia, sus Superiores gestionarán directamente la residencia de los alumnos en alguna de las existentes.

Todos deberán dirigirse a los respectivos Rectores de los Colegios Mayores, solicitando la admisión en el internado, y adjuntando los documentos que por su parte se les requiera.

Los seglares deberán buscar, por su cuenta, alojamiento digno de un alumno de la Universidad Pontificia, y comunicarlo a la Secretaría de la misma, a la cual comunicarán así mismo todo cambio de residencia.

Los alumnos seminaristas harán su ingreso en el Colegio Mayor de San Carlos el 5 de octubre, antes de las siete de la tarde, en cuyo día y hora se presentarán para recibir del Sr. Rector del Colegio las oportunas instrucciones.

VIII.—Derechos varios.

Inscripción en la Universidad, 100 pesetas; Examen previo, 100; Matrícula anual, 200; Examen de Curso, 200; Examen de Bachillerato, 150; Examen de Licenciatura, 250; Examen de Doctorado, 350; Diploma de Licenciado, 150; Diploma de Doctor, 300; Certificado de Matrícula, 5; Certificado de cada Curso, 10; Certificado de Bachillerato, 25; Certificado de Licenciatura, 50; Certificado de Doctorado, 75 pesetas.

El Rector.

Dr. Lorenzo Turrado.

Rectorado del Real Seminario de San Carlos

Admisión de alumnos.—Todos los alumnos, tanto de los cursos seminarísticos como de los universitarios, que no sean Sacerdotes, procedentes de Diócesis, deberán estar internos en el Real Seminario de San Carlos. Al ingresar por primera vez en el mismo, presentarán una instancia al M. I. Sr. Rector solicitando su admisión, y acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Rector o Superior del Seminario Mayor o Menor de donde procedan;

2.º Certificado de Bautismo y Confirmación; 3.º Certificado médico de Sanidad, y 4.º Letras comendaticias de su Prelado los clérigos, y testimoniales de «vita et moribus» los seminaristas extradiocesanos.

Toda la documentación, a que se refieren los apartados precedentes, habrá de presentarse antes del día 20 de septiembre.

Los alumnos de años anteriores solicitarán continuar sus estudios en el mismo plazo señalado anteriormente.

Ingreso.—Harán su ingreso en el Real Seminario de San Carlos el día 5 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose en dicha hora al Sr. Rector para recibir las oportunas instrucciones.

Gracias para los alumnos de familias necesitadas.—Los seminaristas de la Diócesis de Salamanca que por su conducta y aplicación fueren merecedores de ello y acreditaren ser de familias necesitadas y no poder pagar la pensión íntegra, podrán solicitar de S. E. Rvdma. algún favor o gracia o continuar con el disfrute de la anteriormente concedida, mediante instancia dirigida, en el citado plazo, al Rectorado.

Todas las gracias durarán únicamente hasta la terminación de curso, y tanto para solicitarlas como para conservarlas, es requisito necesario obtener la nota de «Benemeritus» en las asignaturas principales del curso anterior, ya sea en los exámenes ordinarios de fin de curso, o ya en los extraordinarios de fines de septiembre para mejorar nota, y no haber tenido ningún suspenso. La solicitud será cursada antes del 30 de septiembre.

Paso a la Universidad Pontificia.—Los seminaristas que terminado el sexto año de Humanidades, o el tercero de Filosofía, o el cuarto de Teología, aspiren a matricularse en las Facultades respectivas de Filosofía, de Teología, de Derecho Canónico o de Humanidades Clásicas de la Universidad Pontificia, deberán solicitarlo por escrito del Rvdmo. Prelado, quien oído el parecer de los Profesores y de los Superiores, y examinado el valor de las notas y el comportamiento de todos los años cursados y las cualidades del candidato, y teniendo además en cuenta las necesidades diocesanas, determinará lo que juzgue conveniente.

En Centros extradiocesanos.—Por determinación del Excmo. Señor Obispo, los jóvenes de la Diócesis que cursen actualmente o pretendan cursar estudios en Centros eclesiásticos extradiocesanos, con intención de futura incardinación en la Diócesis de Salamanca, deberán solicitar por escrito del Rvdmo. Prelado, ya desde el primer año de sus estudios en dichos Centros, la autorización correspondiente, manifestando las causas por las que pretenden formarse fuera de la Diócesis para el Sacerdocio y el ministerio sacerdotal que han de ejercer en ella. La autorización obtenida deberá ser renovada al comenzar la Filosofía y la

Teología. Pues pertenece a los Prelados diocesanos determinar el número y conocer las cualidades de los candidatos al Sacerdocio de su Diócesis, así como las condiciones en que hacen sus estudios y reciben formación sacerdotal y la moralidad, estado y manera de vida de sus familias, según normas de la Santa Sede.

Igualmente nos comunicarán cada año dónde van a pasar las vacaciones de verano, y se atenderán a las normas que para las mismas rijan en la Diócesis para los seminaristas que en ella cursan los estudios, a no ser que los dispense el Prelado y exceptuado el caso de que pasen las vacaciones en el Centro debidamente autorizado para sus estudios y formación sacerdotal. Sabido es el influjo que las vacaciones de verano ejercen en la vocación y formación de los seminaristas, que no es posible controlar con eficacia desde fuera de la Diócesis, y cuan grande es el esfuerzo que hacen las Diócesis para organizar seminarios de verano. No van a campar por sus respetos y sin control los que estudian fuera de la misma. No pocos casos concretos demuestran la necesidad de estas medidas diocesanas.

Por lo cual el Excmo. Sr. Obispo manifiesta que éstos requisitos serán indispensables para poder recibir en su día la Clerical Tonsura e incardinarse en la Diócesis.

Se ruega a los Sres. Párrocos que den a conocer a tiempo a dichos jóvenes y a sus padres estas determinaciones del Prelado y que nos comuniquen en qué forma las cumplen. Igualmente enviarán al Prelado todos los años, al término de las vacaciones, informes reservados acerca del comportamiento de estos seminaristas, así como su parecer sobre las cualidades de los mismos para el sacerdocio, utilizando los cuestionarios referentes a los seminaristas de los Seminarios de Salamanca.

Salamanca, 10 de agosto de 1955.

El Rector del Seminario de San Carlos,
Eugenio Sánchez.

Rectorado del Seminario Menor

Comienzo de curso. Todos los alumnos ingresarán en el Seminario el día 4 de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose al Sr. Rector del mismo para recibir las oportunas instrucciones.

Gracias para los alumnos pobres. Se concederán en las mismas condiciones señaladas para los alumnos del Seminario Mayor.

A los alumnos del primer curso no les serán concedidas, sino después de los exámenes del primer trimestre, para los tres meses siguientes, si se les juzga digno de ellas; y se consideran prorrogadas hasta el

fin de curso, si después de los exámenes del segundo trimestre no se les comunica lo contrario.

El tiempo hábil para solicitar estas gracias será desde el 1 de Octubre hasta el 10. Los del primer curso desde el 20 al 31 de Diciembre.

Advertencia.—Todos los alumnos que deseen cursar sus estudios en el Seminario, han de comunicarlo antes del 20 de Septiembre a este Rectorado.

Los que pretendan ingresar por primera vez lo comunicarán antes del 20 de Julio y deberán permanecer en el Seminario Menor, durante el mes de Agosto. Solamente después del examen de ingreso, a fines de Agosto, se les comunicará su admisión al curso.

En centros Extradiocesanos. Para cursar Latín y Humanidades en centros extradiocesanos, se requieren las mismas condiciones que se han señalado para los estudios de Filosofía y Teología. Se ruega a los Señores Párrocos que den a conocer esta determinación del Rvmo. Prelado a dichos jóvenes y a sus padres, y que nos comuniquen su cumplimiento.

Salamanca, 10 de agosto de 1955

El Rector,
ANGEL GONZALEZ.

Prefectura de Estudios

CURSO ACADEMICO DE 1955-1956.

Admisión de alumnos.— Los jóvenes que deseen comenzar los estudios de Latín y Humanidades en el Seminario Menor, dirigirán una instancia al M. I. Sr. Prefecto de estudios, antes del día 25 de septiembre, solicitando la inscripción de matrícula y acreditando a la vez tener aprobado el ingreso.

Los que procedentes de otros Centros, desearan continuar en cualquiera de los dos Seminarios, además de la instancia dicha, presentarán el certificado completo de estudios cursados en Seminarios, Colegios religiosos o Institutos de 2.^a Enseñanza, expedido por el Rector o Superior del Centro de donde procedieren. Si son Religiosos, habrá de expedirse este certificado por el Provincial de la Orden o Congregación a que pertenecen, o por el Superior de la Casa de Estudios en que hayan cursado anteriormente, no por el Superior de la Casa en que residen en Salamanca.

Examen de Reválida.—El examen de Reválida de Latín consistirá en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acer-

ca de la Sintaxis latina, en la traducción de algunos párrafos de un Texto de Filosofía y en una composición latina.

El de Filosofía versará sobre las principales cuestiones de Filosofía escolástica comprendidas en el programa oficial ya conocido, exigiéndose también la traducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la Sgda. Congregación de Sacramentos: «Ad Reverendissimos locorum Ordinarios de scrutinio alumnorum peragendo, antequam ad ordines promoveantur» (BOLENTIN de 1931, pág. 242).

Estos exámenes y los de las asignaturas correspondientes a los cursos de Filosofía y Teología, tendrán lugar en el Seminario Mayor, el día de la entrada, a las diez de la mañana. Los de asignaturas de los años de Latín y Humanidades, no aprobadas en junio o para mejorar la nota se verificarán en el Seminario Menor, el día 3 de Octubre, a las once de la mañana, hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal para hacer el examen escrito, y vendrán provistos de pluma y papel.

Es requisito indispensable para ser admitidos en cualquiera de estos exámenes, el solicitarlos del M. I. Sr. Prefecto, antes del día 25 de septiembre, presentando las instancias en la Secretaria del Seminario Mayor.

Exámenes trimestrales.—Antes de comenzar las vacaciones de Navidad y de Semana Santa, todos los alumnos de los Cursos Humanísticos, Preparatorio de la Facultad de Filosofía y Filosófico, sufrirán un examen escrito y oral ante su Profesor, acerca de la materia explicada en el trimestre anterior. Las calificaciones de estos exámenes parciales serán presentadas al Sr. Secretario de Estudios y se tendrán en cuenta para la calificación definitiva de final de curso, en que el examen versará sobre todas las materias del programa del año escolar.

Matricula.—El plazo de matrícula en los dos Seminarios, será desde el día 25 de septiembre hasta el día de entrada, ambos inclusive. Pasado este tiempo, sólo se concederá la matrícula por causas justas, que se expondrán en instancia dirigida al Sr. Prefecto, quien resolverá como Delegado del Excmo. Sr. Obispo, en cada caso particular, lo que proceda.

Los alumnos diocesanos abonarán en un sólo plazo, como derechos de matrícula, la cantidad de CINCUENTA PESETAS, y los extradiocenos SETENTA Y CINCO, en la Mayordomía del respectivo Seminario. Los que hubieren obtenido la gracia de matricularse pasado el plazo arriba expuesto, abonarán derechos dobles.

Apertura de curso.—Se celebrará solemnemente en el Seminario Menor, el día 5 de Octubre; en el Mayor, el mismo día que en la Pontificia Universidad Eclesiástica.

Salamanca, 10 de agosto de 1955.

El Prefecto de Estudios,
DR. MIGUEL GARCIA CONDE.

Documentos de la Santa Sede

Mensaje del Papa a la Federación Internacional de los movimientos obreros cristianos

Ha despertado nuestra especial atención el saber, por vuestra carta del 30 de abril, que la «Fédération Internationale des Mouvements Ouvriers Chrétiens quiere organizar en Düsseldorf un congreso internacional (1) el primero después de la segunda guerra mundial.

No menos que nuestro predecesor Pío XI, de venerable memoria, aplaudimos la labor de las asociaciones nacionales católicas de obreros en el plano internacional. No deseamos otra cosa sino que el congreso de Düsseldorf demuestre de un modo más vivo y general la necesidad y utilidad de esta colaboración.

La unión internacional en los diferentes ambientes está tomando cada vez mayor amplitud, bien por el impulso de los Gobiernos o por iniciativas privadas. Aun el que creyere observar, no sin razón, en este ámbito el peligro de un predominio excesivo de la organización, habrá de procurar siempre que la influencia de la acción y del pensamiento cristiano se fortalezca lo más posible. He aquí, pues, una gran tarea que emprender directa o indirectamente por las asociaciones internacionales, oficiales o no, en bien de la Iglesia y del pueblo cristiano trabajador.

De aquí se sigue que sólo por la colaboración internacional de las asociaciones católicas de trabajadores es posible obtener una visión exacta de la situación y necesidades del cristiano o del católico dedicado al trabajo remunerado, pues no hay duda de que tal panorama, comparado con los tiempos de la encíclica «Rerum novarum» es mucho más complejo y diferente. El motivo está, como sabéis, antes que nada, en la diferencia del desarrollo económico de los diversos países, particularmente en el campo industrial, pero también en el agrario. La asociación internacional puede, pues, contribuir a esclarecer aquella visión por el intercambio de comunicaciones y por sus propios estudios y servir también de esta manera a la Iglesia, cuya doctrina social no sólo sirve para orientar de modo duradero la actuación práctica, sino que recibe a su vez su orientación de la práctica. Esto mismo ha de aplicarse a la correspondiente cura de almas.

La necesidad de que habláis en vuestra carta de pensar en la masa trabajadora de los pueblos incluidos entre los insuficientemente desarrollados, es patente tanto de cara al presente como al futuro. Vuestra labor internacional os pondrá en condiciones de actuar eficazmente allí donde la

(1) Celebrado del 11 al 15 de mayo.

causa de los obreros católicos sea menospreciada o sea objeto de planes anticristianos.

No pensamos sólo en la ayuda material, sino también en la preparación de fuerzas dirigentes capacitadas, en el asesoramiento de los obispos y en la preparación de sacerdotes y seglares en aquellos países. Deseamos precisamente para estos vuestros esfuerzos la ayuda de la divina providencia que facilite vuestro trabajo y lo lleve a feliz término.

Cuando no fueran precisamente una necesidad vuestras asociaciones internacionales, serían siempre, por lo menos, de gran «utilidad».

La visión de un elemento obrero católico unido en el campo internacional podrá atraer y entusiasmar en primer lugar a vuestra juventud. De no pocos países se reciben quejas de que el joven, precisamente cuando sus más angustiosos problemas personales, singularmente de tipo material, se hallan en cierto modo asegurados, se cierra ante los problemas y las necesidades de la generalidad y procura inhibirse. No puede admitirse, sin embargo, que tales problemas sean inabordables, y menos ahora que son una realidad los anhelos tanto tiempo acariciados por el elemento obrero de contar con propias asociaciones. Que vuestra asociación internacional anime el celo de los jóvenes obreros por la causa católica y por su irradiación en todos los órdenes de la existencia. Que encuentren caminos y medios para ampliar sus horizontes espirituales.

En vuestra unión internacional vemos la garantía de que en amplios círculos del pueblo trabajador católico surja una línea uniforme para la concepción del estado y la sociedad. La justicia y el amor en las relaciones personales sufren en casi todas partes, porque, precisamente en nombre de la justicia y del amor se ha edificado en falso demasiadas veces. Esto no responde a la doctrina social de la Iglesia. La conciencia y la responsabilidad personal no deben perderse por la organización; los círculos más pequeños deben mantenerse o volver a crearse; hay que volver a despertar el sentido de responsabilidad de los hombres por sus fines comunes. De esta manera el Estado podrá contar con ciudadanos que sabrán hacer buen uso de su voto y con representantes que no sean como cañas movidas por vientos de intereses momentáneos y egoístas.

Si avanzáis con vuestra asociación internacional en esta dirección, la Iglesia y la sociedad humana habrán ganado mucho con ello. Trabajaréis entonces según un programa práctico basado en el orden divino y no en la línea de humanismo o socialismo alguno, cualquiera que sea su nombre o disfraz.

Invocamos para vuestra asamblea, para sus trabajos y resoluciones el favor y la gracia de Dios, y otorgamos, en prenda de ello, a todos, muy de corazón, la suplicada bendición apostólica.

PIO PP. XII

Vaticano, 8 de mayo de 1955.

Documentos del Poder Civil

Gobierno Civil de Salamanca

El baño en las márgenes de ríos y piscinas

La necesidad de mantener una acción constante de vigilancia en las playas, piscinas y márgenes de los ríos para la defensa de la moralidad, aconsejan recordar que siguen vigentes las normas contenidas en órdenes circulares de años anteriores, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, y que en síntesis son prohibir:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas «de dos piezas» para mujeres y «slips» para los hombres. Aquellas deberán llevar cubierto el pecho y la espalda y usar faldillas; y éstos pantalones de deportes.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella, y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan fuera de casetas cerradas, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de los solarío. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solarío será necesario el uso del albornoz.

6.º Y, en general, cualquier extralimitación que con motivos de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia de las precedentes prevenciones, vigilándose diligentemente por los agentes de la autoridad, participándose cuantas infracciones conozcan, para corregir debidamente por este Gobierno Civil a los contraventores de lo ordenado.

Salamanca, 13 de julio de 1955.—El Gobernador Civil, JOSE LUIS TABOADA GARCIA.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Normas ejecutivas para al desarrollo de la «Ayuda Social Americana», prevista en el Decreto de 13 de diciembre de 1954

(Publicadas en el «B. O. del E.», núm, 45, de fecha 14 de febrero de 1955)

La implantación de un plan de orden político-social y económico de amplio alcance, basado inicialmente en la Ayuda Social Americana para la asistencia gratuita a los económicamente débiles, requiere para su mejor coordinación con el incremento de la producción nacional, el establecimiento de unas normas ejecutivas y reguladoras que permitan aceptar y distribuir convenientemente dicha Ayuda, sin crear trastornos a la producción nacional que se desea estimular e incrementar con la instalación en España de las Centrales Lecheras necesarias que suministrarán, en parte, el Fondo de las Naciones Unidas para el Socorro a la Infancia, de acuerdo con el Convenio concertado el 7 de mayo de 1954 por el Gobierno español con dicho Organismo internacional.

El establecimiento de este Plan nacional de ayuda inicia una política nueva de auxilio benéfico-social con la que el Gobierno se compromete, de modo permanente, a mejorar el nivel de vida de las clases más necesitadas. A medida que dicha Ayuda Social Americana se vaya reduciendo, será preciso disponer de fondos, en su mayor parte nacionales, con que atender a las masas de población necesitadas.

En consecuencia, y a fin de acometer con eficacia y prontitud la distribución de los suministros de la Ayuda Social Americana prevista por Decreto de 13 de diciembre de 1954, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión Interministerial creada por Decreto de 11 de junio de 1954, este Ministerio de Asuntos Exteriores ha tenido a quien disponer las normas ejecutivas siguientes para el desarrollo del programa de Ayuda Social Americana:

Primera.—Todo el programa se conocerá, para todos los efectos, tanto oficiales como particulares, bajo la rúbrica Ayuda Social Americana (N. C. W. C.): Cáritas Española. Cada uno de los organismos colaboradores podrá anteponer o agregar su propia denominación específicamente a la rúbrica anterior.

Segunda.—Bajo la dependencia de la Comisión Interministerial creada por Decreto de 11 de junio de 1954, y ampliada por el de 13 de diciembre del mismo año, el desenvolvimiento de este programa de ayuda social se llevará a cabo bajo la dirección de un Comité Ejecutivo, formado por el Director de la Cáritas Española, que presidirá; de un re-

presentante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que actuará de Presidente Adjunto; del representante de la Dirección General de Sanidad, del representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, y del Secretario de la Comisión Interministerial, que también lo será del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité desarrollando las decisiones de la Comisión Interministerial, serán tomados por mayoría de los presentes; concurriendo necesariamente los dos primeros miembros, y si dicha mayoría no existiera, tendrá que ser sometida la cuestión a la Comisión Interministerial.

Este Comité Ejecutivo podrá recabar la asistencia de los Vocales de la Comisión que estime necesarios en cada momento, sin perjuicio de que el mismo pueda pedir la colaboración prevista por el artículo 3.º del Decreto de 11 de junio de 1954.

Tercera.—El objetivo perseguido con motivo de esta Ayuda Social Americana es el fomento o intensificación en España, de modo permanente, de los cuatro servicios que a continuación se indican:

- 1.º Cantinas escolares o infantiles.
- 2.º Alimentación complementaria para los tuberculosos y sus familias, y para las madres gestantes y lactantes, y niños menores de tres años, sin que en ningún caso pueda disminuirse la dotación alimenticia que actualmente reciban.
- 3.º Suministro a los Establecimientos benéficos y tutelares y de Asistencia sanitaria y social.
- 4.º La Asistencia social y domiciliaria practicada por la Cáritas y la Obra Social de la Sección Femenina.

Cuarta.—Dicho objetivo habrá de alcanzarse en tres etapas que deberán superponerse en la parte que resulte necesaria: la primera, de una duración mínima de tres años, sobre la base de los donativos de la Ayuda Social Americana y de los presupuestos de las Instituciones españolas; la segunda, merced a la producción de las Centrales Lecheras españolas, que se financien para esta finalidad social, por UNICEF y otros organismos, y con la ampliación de los presupuestos nacionales, y la tercera, dotando a los presupuestos de las distintas Instituciones de los fondos necesarios para que la obra social sea proseguida con los propios medios de la economía española.

La clase y cantidad de los productos a recibir anualmente durante la primera etapa, serán autorizados por el Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial, teniendo en cuenta las necesidades existentes y los medios de distribución con que se cuente.

Quinta.—La distribución de los productos recibidos se efectuará gradualmente, incrementándola a medida que se desarrolle el sistema de distribución que se establece en estas normas y se apliquen las medidas

previstas para absorber los excedentes de producción resultantes y corregir cualquier perturbación del mercado.

Dicha distribución se hará observando los procedimientos siguientes:

1.º En las cantinas escolares o infantiles se consumirá la alimentación en el propio Centro.

2.º La alimentación complementaria para los tuberculosos, sus familias, para las madres gestantes y lactantes de niños menores de tres años se condicionará a los requisitos siguientes:

a) Prescripción facultativa de necesidad de complemento alimenticio.

b) Fraccionamiento máximo en las entregas que, salvo caso excepcional de enfermedad, no excederá de un cuarto kilo por persona y semana.

c) Vigilancia por visitadores, asistentes sociales, enfermeras, divulgadoras o por los servicios propios de información de cada Institución para comprobar el empleo adecuado de las cantidades entregadas.

3.º En el suministro a los establecimientos benéficos, religiosos, tutelares y de asistencia sanitaria y social, además de cumplirse los requisitos de las dos bases anteriores, según los casos, se deberá acreditar por dichos establecimientos que siguen invirtiendo en productos lácteos del mercado nacional, como mínimo, las mismas cantidades presupuestarias que en el año 1954.

4.º Los suministros destinados a la asistencia domiciliaria deberán efectuarse en líquido o en porciones individuales de queso —sin que en ningún caso pueda entregarse mantequilla— salvo casos de enfermos o niños menores de tres años, en que bastará cumplir los requisitos del apartado segundo.

Sexta.—La distribución ha de hacerse agrupándose todas las Instituciones en algunos de los quince organismos colaboradores siguientes:

1.º Ministerio de Educación Nacional (Servicio Escolar de Alimentación).

2. Dirección General de Sanidad (Establecimientos hospitalarios. Servicios de Higiene Infantil y Patronato Nacional Antituberculoso).

3.º Seguro Obligatorio de Enfermedad (madres gestantes y lactantes y niños menores de tres años).

4.º Consejo Superior de Protección de Menores.

5.º Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.

6.º Sección Femenina.

7.º Auxilio Social.

8.º Patronato Redención de Penas por el Trabajo.

9.º Delegación Nacional de Sindicatos (Función asistencial).

10.º Cruz Roja.

11.º Juntas de Beneficiencia.

12.º Confederación Española de Religiosos (hospitales, escuelas, etc., etc.).

13.º Seminarios y escuelas de Formación de la Iglesia.

14.º Institución Arzobispo Claret.

15.º Cáritas Diocesana.

En su consecuencia, sólo se servirán los pedidos formulados por uno de los quince organismos colaboradores, siempre que se trate de atender alguna de las finalidades señaladas en la base tercera, y observando las normas de la base quinta, dando garantías de que los alimentos llegan gratuitamente y tan sólo a los beneficiarios necesitados en su sentido estricto.

Los departamentos centrales de los organismos colaboradores, facilitarán a sus Delegaciones provinciales, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Interministerial, las normas y directrices de carácter general a que han de ajustarse su intervención, de forma que el campo de aplicación de la Ayuda, posibles beneficiarios, cuantía, forma de distribución, etc., se acomoden, en el ámbito de su jurisdicción, a lo dispuesto en la presente Orden y demás instrucciones de la Comisión.

Séptima.—En cada capital de provincia se constituirá una Junta Asistencial con representación de cada uno de los quince organismos colaboradores, y con la representación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Provincial de Sindicatos, agrupados en la persona o personas que estimen convenientes. La Junta Asistencial designará un Secretario que podrá o no ser uno de los Vocales.

Esta Junta Asistencial será presidida por el Prelado, como Jefe nato de la «Cáritas», y si no asiste personalmente, por el Gobernador Civil y, en su defecto, por el Director de la «Cáritas» diocesana.

Dicha Junta tendrá un Comité Ejecutivo formado por el Gobernador civil, que lo presidirá; el Director de «Cáritas» diocesana; el representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos; el representante de la Delegación Provincial de Sindicatos y el Secretario de la Junta Asistencial, que lo será también del Comité. Su cometido y funcionamiento será análogo al del Comité Ejecutivo Nacional.

Las Cáritas diocesanas, cuya jurisdicción esté repartida en varias provincias, tendrán representantes en todas ellas.

Las Juntas Asistenciales anteriores planearán el programa de conjunto de toda la provincia, creando las Delegaciones que estimen convenientes y formulando un solo pedido correspondiente a los quince organismos colaboradores.

Lo indicado en el párrafo anterior no obsta para que cada organismo centralice la petición y pago de todos los pedidos de su rama y curse desde el organismo central a su representante provincial las órdenes

pertinentes para que su pedido se incluya en el global de la provincia

Octava.—El Comité Ejecutivo responderá ante la Comisión Interministerial de que la Ayuda Social se desarrolla en debida forma, y vigilará directamente o por medio de las Jefaturas de los organismos colaboradores para que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Exención de toda clase de impuestos, arbitrios y tasas.
- b) Prohibición de que se reduzca con motivo de dicha Ayuda ninguno de los presupuestos benéficos asistenciales o asistentes en las Instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma V., número 3.
- c) Garantía, mediante la inspección adecuada, de que las mercancías sean consumidas por los beneficiarios que sin la ayuda no obtendrían esa alimentación.
- d) No distinción por razones religiosas, políticas ni de raza.
- e) Recepción gratuita de la Ayuda por los beneficiarios, corriendo a cargo de las Instituciones benéficas y asistenciales el canon que se fije.
- f) Rendición de cuentas estadísticas trimestrales, concretando los beneficiados clasificados por grupos y poblaciones.

Novena.—La Cáritas Nacional Española es la entidad responsable ante la «Cáritas» americana (National Catholic Welfare Conference) de que la Ayuda Social se desarrolla en debida forma y actuará como gerente del Comité Ejecutivo Nacional y de los provinciales, y como tal directamente o por medio de las «Cáritas» diocesanas, como gerentes, abrirán las oficinas necesarias, montarán los almacenes imprescindibles y ejecutarán la distribución de los pedidos de las Juntas Asistenciales, desde las Capitales de provincia en donde se les situará por el Comité Ejecutivo Nacional.

Décima.—La Comisión Interministerial fijará periódicamente el canon a recaudar por kilo en concepto de gastos que quedará a su disposición y señalará la parte de aquél destinada a «Cáritas» Española por su gerencia nacional y diocesana.

Dicho canon se establecerá atendiendo a las incidencias de cada caso y a los fines que se hayan de cumplir en relación con esta Ayuda, tanto en los asistenciales que se persiguen como en las medidas que se hayan de tomar para la protección de los intereses económicos de la producción agrícola nacional.

Las Juntas Asistenciales financiarán los gastos complementarios, que sólo podrán ser los estrictamente necesarios para su actuación, sometiendo a conocimiento de la Comisión Interministerial el presupuesto correspondiente.

Dicha Comisión aprobará las liquidaciones que le presente la «Cáritas» Nacional por conducto del Comité Ejecutivo, de aquélla, por los gastos producidos por los envíos.

Undécima.—La responsabilidad de la eficacia en la distribución corresponde a los Jefes de los Organismos encargados de ella, en sus distintos grados jerárquicos.

Serán de cumplimiento obligatorio las futuras circulares que se cursen para el desenvolvimiento del plan.

El comercio y destino indebidos de los productos podrá ser movido de supresión de la Ayuda social, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los autores y personas complicadas, con arreglo a la legislación vigente.

Las infracciones serán sancionadas por la Autoridad competente, de acuerdo con las Leyes de 26 de octubre de 1939, 30 de septiembre de 1940 y 4 de enero de 1941 y Decretos-Leyes de 15 de marzo y 30 de agosto de 1946, 20 de abril y 25 de mayo de 1951, sin perjuicio de que la jerarquía eclesiástica las sancione también en el ámbito de su competencia.

Madrid, 5 de febrero de 1955.

Avisos importantes para las Comunidades Religiosas

La Confederación Española de Religiosos, en instrucciones del 26 de mayo, comunica a la Comisión Asistencial de cada provincia las siguientes normas a que han de sujetarse las peticiones de las Comunidades Religiosas, para obtener suministros de la Ayuda Social Americana. Son las siguientes:

Art. 1.—Casas Religiosas que pueden recibir ayuda.

- a) Todos los Conventos de Clausura.
- b) Todas las Casas de Formación (Apostólicas, Noviciados, Filosofados, Teologados, Escolasticados, etc.).
- c) Todas las Casas Religiosas que tengan obras benéficas o asistenciales (Hospitales, Asilos, Cantinas Escolares, Visita Domiciliaria a familias necesitadas, etc.).
- d) Las Residencias de Religiosos o Religiosas que no cobren a sus inquilinos seculares más de 10 pesetas al día de pensión y los Colegios cuasi-gratuitos, que no cobren a sus alumnos más de 15 pesetas al mes.

Solamente las Casas Religiosas comprendidas en alguno de los apartados anteriores pueden beneficiarse de la Ayuda Social Americana, quedando, por consiguiente, excluidos los Colegios y Residencias de pago e incluso las Comunidades de los mismos. Tocante a las Residencias de solos Religiosos o Religiosas, regirá la siguiente norma: Si son pobres y no tienen ingresos suficientes pueden pedir estos artículos.

Art. 2.—Oficina a la que han de hacer sus pedidos

En virtud de las normas ejecutivas de la Comisión Interministerial, la

Confederación Española de Religiosos, es el único Organismo distribuidor autorizado para servir los artículos de la Ayuda Social Americana a las Comunidades Religiosas de España y sus posesiones. Siéndonos completamente imposible abrir una oficina en cada capital de provincia, la Confederación, como Organismo distribuidor, sigue centralizado y, por consiguiente, todas las Comunidades tienen que hacer sus pedidos a través de esta Oficina, como se ha venido practicando desde el principio. La dirección a que deben remitirse es la siguiente: Confederación Española de Religiosos, calle de Claudio Coello, 32, primero, Madrid.

Al final de cada mes, mandaremos al Representante de la Confederación de cada provincia la nota específica de los pedidos de dicha provincia, para que él, en conformidad con las normas de la Comisión Interministerial, los presente a la aprobación de la Junta Asistencial y ésta a su vez, los englobe en el pedido total de la provincia. Donde no estuviere constituida dicha Junta Asistencial, los presentará a la aprobación del Director de las Cáritas Diocesana. Una vez aprobados, nos lo notificará, para abonar nosotros su importe a Cáritas Nacional. Las notas de los pedidos, enviadas por nosotros, deben quedar en poder del Secretariado de la Junta Asistencial o de nuestros Representantes, para las comprobaciones oportunas de haber sido servidos, etc.

Al hacer un pedido a esta Confederación, deben hacer constar la condición jurídica de la Casa Religiosa que pide (si es de Clausura, de Formación, Asilo, etc.), lo mismo que el número de personas, tanto Religiosas como seglares, que van a beneficiarse con los víveres que piden. No se olviden de darnos la dirección completa de la Casa Religiosa.

Art. 3.—Cantidades que pueden ser servidas.

En conformidad con las normas de la Comisión Interministerial, la cantidad máxima de cada género, que puede ser pedida y servida, es la de un cuarto de kilo de cada género por persona y semana, aunque el pedido puede ser hecho para un trimestre, es más, conviene que lo hagan así. Tengan en cuenta que estos productos de la Ayuda Social Americana son enviados en concepto de sobrealimentación y, por lo tanto, como hemos dicho ya en otras circulares, es necesario seguir comprando los productos lácteos que se compraban antes de la Ayuda para no perjudicar a la industria nacional.

Art. 4.—Precio de los fletes, portes y demás gastos.

Desde el 1 de junio cesa la obligación impuesta a las Comunidades Religiosas por Cáritas Nacional, de abonar el doble. Desde la citada fecha, el importe total a satisfacer a esta Confederación, será el de cuatro pesetas por kilo de cada género.

La Confederación abonará directamente a Cáritas Nacional los fletes y portes hasta cada capital de provincia. Abonará a las Juntas Asistenciales, por medio de su Representante, los gastos de Almacén y los de distribución en la provincia (esto último en el caso de que la Cáritas Diocesana haga esta distribución por medio de alguna Agencia). Para esto no tienen más que pasar nota o factura a nuestros Representantes, los cuales nos la remitirán a la mayor brevedad posible para su justa compensación. Igualmente, nuestros Representantes nos pasarán nota de los gastos que les hayan ocasionado o les ocasionare en lo futuro su gestión.

El abono a la Confederación será hecho por las Comunidades Religiosas al hacerle sus pedidos; sin cumplir este requisito, la Confederación no tramitará el pedido. Este abono puede ser hecho en cualquiera de las siguientes formas: a) personalmente en la Oficina de la Confederación los peticionarios que residan en Madrid y encabezado a «Confederación Española de Religiosos», Claudio Coello, 32, primero, Madrid; b) por transferencia bancaria pero dirigida solamente a Banco de Santander, Agencia núm. 1, Goya, 8, Madrid, encabezada a «Confederación Española de Religiosos». No envíen transferencias a otros Bancos, ni cheques ni talones contra Bancos que no estén en Madrid, porque desde este momento les avisamos que no nos haremos cargo de ellos. Lo más práctico para los que residen fuera de Madrid es hacer un cheque bancario (éstos se hacen en cualquier Banco) e incluirlo en la misma carta en que hacen el pedido; con esto ganamos tiempo y a nosotros nos facilitan el trabajo.

Art. 5.—Prohibida la venta de estos artículos.

Estos artículos, por ningún concepto, pueden ser vendidos o cambiados, como tampoco pueden ser objeto de regalo a personas no necesitadas. En el sentido de vender entra el de darlos a personas necesitadas por el mismo precio que les ha costado a las Comunidades Religiosas. Esta ayuda tiene que llegar, absolutamente gratis, al necesitado. Esto lo hemos repetido un sin número de veces y, sin embargo, hemos recibido acusaciones de que algunas Casas Religiosas no lo cumplían, poniendo con su incumplimiento en peligro esta Ayuda y siempre con el consiguiente descrédito para las Comunidades Religiosas.

Art. 6.—Distribución.

Para facilitar el reparto y hacer que éste se haga más rápido, sería de desear que cada Comunidad de la Capital de Provincia retirase su pedido del Almacén de la Junta Asistencial. En Madrid lo pueden retirar del Almacén de la Confederación, sito en la calle Hermanos Gómez, 11 (frente al número 83 de la Carretera de Aragón, Ventas). En las capitales de provincia en que las Cáritas Diocesana tenga Asociación distribuidora para

los pueblos de la provincia, pueden nuestros Representantes concertar con ella el reparto a las Comunidades Religiosas, pasándonos nota de los gastos que esto ocasionare. Pero tengan presente las Comunidades Religiosas que a veces, como sucede al presente, no hay géneros y que para despachar sus pedidos tenemos que esperar la llegada de algún barco.

Art. 7.—Notificación del recibo de artículos

Para el control de la mercancía, exigido con todo rigor por la Cáritas Americana, es obligatorio cumplir los siguientes requisitos: Una vez que la Comunidad Religiosa haya recibido alguna cantidad de estos artículos, tienen que notificarnos la fecha en que la ha recibido, la cantidad en kilos recibida de cada género y las reservas que la quedan el primero del mes siguiente. Todo esto tienen que notificárnoslo el 26 de cada mes, ni antes ni después, hasta que terminen la mercancía.

Fdo.: P. Aniceto Fernández
Presidente

Fdo.: P. Lucas García
Secretario

Constitución de la Junta Provincial y Comité Ejecutivo y actividades del mismo

Con fecha 16 de abril pasado, se constituyó en esta Provincia y bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Fr. Francisco Barbado Viejo, O. P. y del Excmo. Sr. Gobernador Civil D. José Luis Taboada García, la Junta Asistencial de la Ayuda Social Americana-Caritas Española, destinada a hacer viable en nuestra provincia tan generosa ayuda del pueblo católico americano al pueblo español.

Los quince organismos colaboradores que la componen están representados en la siguiente forma:

- 1.º Ministerio de Educación Nacional (Servicio Escolar de Alimentación): D. Juan Jaén, Inspector Jefe de Primera Enseñanza.
- 2.º Dirección General de Sanidad (Establecimientos hospitalario), Servicios de higiene infantil y Patronato Nacional Antituberculosos: D. Julio Pérez Alvarez, Inspector Provincial de Sanidad.
- 3.º Seguro Obligatorio de Enfermedad (madres gestantes y lactantes y niños menores de tres años): D. César Prieto Pérez, Jefe Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- 4.º Consejo P. de Protección de Menores: D. Jesús Pérez de Dios, Presbítero.
- 5.º Junta N. del Patronato de Protección a la Mujer: D. Antonio Calama.
- 6.º Sección Femenina: Srta. Carmen Moreno, Delegada Provincial.
- 7.º Auxilio Social: D. Manuel García Miguel, Delegado Provincial.
- 8.º Patronato de Redención de Penas por el Trabajo: D. Antonio Peláez de las Heras.
- 9.º Delegación Provincial de Sindicatos (función asistencial): don Emilio Antón Crespo, Jefe Provincial.
10. Cruz Roja: D. Juan Mirat, Presidente.
11. Junta de Beneficencia: M. I. Sr. D. Pedro Salcedo.
12. Confederación Española de Religiosos: Rvdo. P. Luis González Fierro, O. P.
13. Seminarios y Escuelas de Formación de la Iglesia: M. I. Sr. Don Eugenio Sánchez de Pablos: Rector del Seminario Mayor.

14. Institución Arzobispo Claret: M. I. Sr. D. Constancio Palomo.

15. Caritas Diocesana: D. Dámaso de la Peña, Presidente del Secretariado. Ostentan la representación de las Caritas de los pueblos enclavados en esta Provincia y pertenecientes a las Diócesis de Coria, D. Fernando Martín Hernández; de Ciudad Rodrigo, D. Baldomero Cilleros, Presbítero, y de Plasencia D. Gerónimo Olleros. Llevando la representación de Avila D. Dámaso de la Peña.

En dicha reunión quedó constituido el Comité Ejecutivo formado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil como Presidente, el Director de Caritas Diocesana como Vice-Presidente, y Vocales el representante de la Delegación de Abastecimientos, el representante de la Delegación Provincial de Sindicatos, y como Secretario de la Junta y del Comité D. Jesús Pérez de Dios, actuando como asesores permanentes en el Comité Ejecutivo el representante del Ministerio de Educación y el de Auxilio Social.

Tiene las Oficinas este Organismo en la Casa de Caritas Diocesana, Calvo Sotelo núm. 3; y los Almacenes en la Plaza de San Benito, núm. 7.

La labor realizada por esta Junta Asistencial en la Ciudad y Provincia hasta el día 31 de Julio de 1955 es la siguiente:

En los Almacenes de Caritas Diocesana:

Artículos recibidos	Junio	Julio	Total kilos
Leche en polvo.....	27.269	5.006	32.275
Queso.....	4.026	7.062	11.088
Mantequilla.....	15.680	3.880	19.560

De los cuales se han distribuido.

Leche en polvo.....	12.961
Queso.....	7.968
Mantequilla.....	15.897

En Almacenes de otros Organismos:

Artículos recibidos hasta	Junio	Total kilos
Leche en polvo.....	80.510	80.510
Queso.....	18.298	18.298
Mantequilla.....	7.924	7.924
Aceite.....	30.227 litros.	30.227 litros.

De los cuales se han distribuido en los meses de Junio y Julio:

Leche en polvo.....	24.219
Queso.....	224
Mantequilla.....	374
Aceite.....	2.000 litros.

El número de personas socorridas durante los meses de Junio y Julio con los artículos mencionados, asciende a CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO.

Salamanca, 1 de Agosto de 1955.

V.º B.º:

El Presidente,

† **Fr. Francisco, O. P.**

Obispo.

El Secretario,

Jesús Pérez.